



Proceso : PROCESO VERBAL SUMARIO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA  
Demandante : TIODULO WILBER GONZALEZ GUERRERO  
Demandado : DIRLEY FLOREZ  
Apoderado Dte : DR. EDITH JUDITH PEREZ JAIMES  
Radicado : 683852042001-2021 - 00030

Pasa al Despacho de la señora juez las presentes diligencias informando que la apoderada judicial parte demandante solicita se ejerza control de legalidad en las presentes diligencias. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 2 de Julio de 2021.

**LESTER FONTECHA**  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Landázuri, seis (6) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA**, incoado por **TIODULO WILBER GONZALEZ GUERRERO** a través de apoderada judicial, en contra de **DIRLEY FLOREZ**, siendo necesario de conformidad con lo dispuesto en el Art. 132 del Código General del Proceso, y atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte demandante doctora EDITH PEREZ JAIMES, respecto al auto de fecha 23 de junio de 2021, se es necesario realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Así mismo, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 43 núm. 3 ibidem, que consagra los poderes de ordenación e instrucción del juez, podrá ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presente; advirtiendo que se adopta tal decisión por este medio para dar mayor celeridad a la actuación, pues la convocatoria a la audiencia con el consecuente desplazamiento de las partes, a la misma, para exponer el saneamiento del proceso, generaría un mayor desgaste del procedimiento.

En el proceso de la referencia se ADMITIO la demanda mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021. Acto seguido la parte demandante procedió con la notificación de la parte demandada, a través del correo electrónico la cual arrojó resultado positivo, quien dentro del término establecido, a través de apoderado judicial contesto la demanda oponiéndose a las pretensiones y propone excepciones de mérito.

Frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, descorre traslado la parte demandante. A su turno, la apoderada judicial de la parte demandada, se pronuncia del escrito que descorre traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda. Provenientes de las cuentas de correo electrónico tanto de



la parte demandante como demandada, como lo permite el Artículo 9, Parágrafo, del Decreto 806 de 2020.

Acorde con lo anterior, se desprende con claridad que dentro del presente proceso no debió darse traslado de las excepciones de mérito, toda vez, que la parte demandante y demandada intercambiaron comunicación a través de la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda y en la contestación respectiva, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, parágrafo del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas este Despacho procederá a dejar sin efecto, el numeral TERCERO, del auto de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada.

En consecuencia, por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

## RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el numeral **TERCERO**, del auto de fecha 23 de junio de 2021, por el cual se dispuso correr traslado de las excepciones de MERITO propuestas por la parte Demandada, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** Una vez quede en firme la presente decisión vuelvan las diligencias al Despacho.

## NOTIFIQUESE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

